

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA- CALDAS

Interlocutorio N°180

Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO

C.C15.925.422

Demandado: SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO

C.C1.060.589.983

Radicado: 17777408900120230007600

Procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre en las siguientes inconsistencias:

1. En el acápite de hechos, se manifiesta que no fueron pactados intereses corrientes, sin embargo, en la pretensión 1. Literal b, se solicita el cobro de intereses corrientes por la letra de cambio, a partir del 02 de diciembre de 2021, sin describir hasta que fecha se causaron, y cuál sería su monto, y culmina manifestando que hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo cual no concuerda con las normas para el cobro de ese tipo de intereses. Sírvasse aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

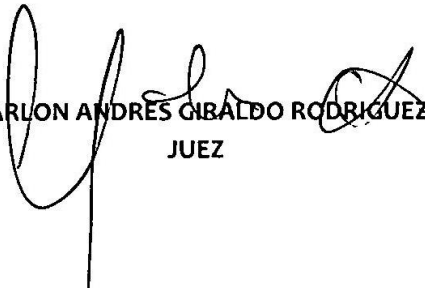
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA** instaurada por **MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO** en contra de **SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.929.279 y portador de la T.P 106.400 del C.S de la J. como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notifica en el estado
N°037 del 13 de marzo de 2023

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
ción Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1464c4ade5fcf0ae2ec523a7bc92c7f9a5aa46b2c4e4c7227d9bcc6bd6994dc2**
Documento generado en 10/03/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>